

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: V.Z.O. representada por Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la petición de la demandante. Sírvase Proveer.

María Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 672

En memorial allegado por la apoderada de la menor de edad V.Z.O. representada por su madre, la señora Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria [consecutivo 037], se refirió al auto n.º 224, manifestando que el 20 de febrero de 2024, la empresa Servientrega S.A. dio respuesta al requerimiento del Despacho, en el que se le solicitó informar si el señor Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas tenía vinculación laboral con dicha empresa, pronunciándose en forma negativa, aclarando que la relación laboral del citado es con la empresa Servicio Temporales Alianza.

Expone la agente judicial que, en virtud de tal afirmación, se solicitó al Despacho, oficiar a la empresa Alianza Temporales, a fin de certificar la vinculación laboral con esta firma, a lo cual la empresa Alianza Temporales respondió afirmativamente el 21 de febrero de 2.024, aclarando que se efectuaron tres descuentos.

En dicha misiva además se manifiesta que verificada la cuenta y consultados los depósitos judiciales en la oficina correspondiente, encuentra que no existe ninguno a favor del presente proceso, hasta la fecha, ni la empresa Alianza Temporales aportó copia de la consignación correspondiente de tales dineros; insistiendo en que se le oficie para que amplíe la respuesta a la solicitud realizada, a fin de verificar el paradero de los supuestos descuentos realizados al señor

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: V.Z.O. representada por Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Zúñiga Cárdenas, teniendo en cuenta que quien responde a la solicitud es la Analista Senior, y no el Pagador de la compañía.

Consideraciones

Revisado el expediente, se avizora respuesta al auto n.º 224, por parte de la empresa Alianza Temporales S.A.S. [consecutivo 035], donde confirmó que el día seis de diciembre de 2.022 Servientrega redireccionó el auto n.º 1.408 del 21 de noviembre de 2.022, teniendo en cuenta la relación laboral con el demandado, por lo cual a partir del mes de diciembre de 2.022, alegó, realizó los descuentos solicitados hasta la finalización de la misma, ocurrida el primero de abril de 2.023.

En el citado memorial aduce que los valores descontados durante los meses de diciembre de 2.022 por valor de \$372.77, enero de 2.023 por valor de \$484.130 y marzo de 2.023 por valor de \$910.848 fueron consignados en su momento en la cuenta n.º 190012033001 de depósitos judiciales de Banco Agrario de Popayán S.A., aclarando que durante el mes de febrero de 2.023 no se realizó ningún descuento porque no existió vinculación laboral.

Así mismo, la empresa Alianza Temporales S.A.S. informó desconocer el oficio 996 del cinco de diciembre de 2.023, y que la relación laboral con el demandado finalizó el primero de abril de 2.023.

En tal sentido, este Despacho procedió nuevamente a consultar el portal del Banco Agrario, evidenciando que no reposa ningún depósito que dé cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en según lo dispuesto auto n.º 1.408, lo que da pie a considerar que tal como se dispuso en la citada providencia, el incumplimiento a dicha medida potencialmente da lugar a la aplicación de las respectivas sanciones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia; dejándose de presente además que el incumplimiento a la orden, o la demora injustificada dará lugar a la imposición de una multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1564 de 2012.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: V.Z.O. representada por Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

En virtud de lo anterior, se oficiará nuevamente a la empresa Alianza Temporales S.A.S., para que, de manera inmediata, amplíe la información suministrada por parte de la Analista Senior, a fin de establecer qué pasó con los descuentos realizados en los meses de diciembre de 2.022, enero y marzo de 2.023, que refiere en el memorial de respuesta al auto n.º 224, aportando las evidencias correspondientes.

No obstante, se advertirá al señor Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas, para que se manifieste de manera inmediata, aclarando la información respecto al cumplimiento de su obligación alimentaria, considerando además que las cuotas alimentarias se deben reajustar el 28 de junio de cada año, en el porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ORDENAR que se oficie a la empresa Alianza Temporales S.A.S., para que en el término de tres (3) días se sirva ampliar información suministrada al Despacho el día 21 de febrero hogaño, por parte del Tesorero pagador, indicando qué destino impartió a los dineros descontados al señor Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.116.247.879, en los meses de diciembre de 2.022, enero y marzo de 2.023, a favor de la menor de edad V.Z.O., aportando las evidencias que estime respalden su contestación, incluyendo aquellas asociadas con el depósito, giro, transferencia o pago a órdenes de este Juzgado, como alega haberlo hecho.

Segundo.- ADVERTIR a Alianza Temporales S.A.S. que de acuerdo con la segunda parte del numeral primero del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, el incumplimiento de la orden de descuento y consignación a órdenes del Juzgado de hasta el 50% de lo que compone o integrara el salario del demandado, potencialmente *«hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo*

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: V.Z.O. representada por Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago».

Tercero.- REQUERIR, en consecuencia, a Alianza Temporales S.A.S., para que informe el nombre e identificación de la persona que tenga la función de pagador. Oficiese.

Cuarto.- REQUERIR al señor Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, se manifieste manifestarse sobre lo no pagado respecto a la obligación contraída en el presente proceso, so pena de las sanciones que acarrea el incumplimiento a lo alcanzado en el acuerdo conciliatorio, tal como se le dejó de presente en el auto interlocutorio n.º 224, proferido el cinco de febrero de 2.024.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7577313a56dc1bd5c6ebe3e4b40e95be7ef2d289268a01dc5376e1a0035669**

Documento generado en 11/04/2024 01:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>